REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Libertad y Orden

RESOLUCIÓN No. 1721 - **DE**

(23 NOV 2022)

Por medio de la cual se **JUSTIFICA** el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA** No. **CD-035-2022-HOMIL,** en razón a que no existe pluralidad de oferentes

LA DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, Ley 352 de 1997, Decreto 4780 del 19 de diciembre de 2008, Acuerdo 02 de 2002, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Decreto 711 de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O

Que conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 352 de 1992, el Hospital Militar Central, se organizó como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personaría jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que la atención en salud está a cargo del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, el cual, a la letra reza:

"***ARTICULO 49.*** *<Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. (...)"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 352 de 1997, el Hospital Militar Central, se organizó como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, así:

"***ARTÍCULO 40****. NATURALEZA JURÍDICA. A partir de la presente Ley, la Unidad Prestadora de Servicios Hospital Militar Central se organizará como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C".*

Que en el artículo 41 de la precitada Ley, se estableció el objeto de la entidad en los siguientes términos:

*"**ARTÍCULO 41. OBJETO**. Como parte integrante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de dicho Subsistema. Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios".*

Que, de igual manera, el artículo 48 del Decreto 1795 de 2000, establece:

*"**ARTICULO 48. OBJETO.** Como parte integral del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios del SSMP y se constituye en uno de los establecimientos de más alto nivel para la atención de los servicios de salud del sistema logístico de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional".*

Que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, la modalidad de selección que se debe adelantar es la contratación directa por prestación de servicios, conforme al señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala *"(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de **contratación directa la prestación de servicios profesionales** y de apoyo a la gestión con la persona natural o **jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)".***

*"**(...)** Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o **asistenciales** **(...)".***

Que en la Ley 352 de 1997 *"Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional."* En su título IV, artículo 41 se especifica que el objeto principal que el Hospital Militar Central tiene *(...) la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de dicho Subsistema. Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios (...)*

Que en su artículo 42 del Libro IV se mencionan que en "*desarrollo de su objetivo, el Hospital Militar Central cumplirá las siguientes funciones:*

a) Prestar con prioridad, atención médica a afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (...)"

Que aunado a lo anterior, se requiere de manejo interdisciplinario oportuno de los pacientes con dichas patologías, con inclusión de pacientes, cónyuges, padres y núcleos familiares, en consultorios adecuados para la mejor atención de pacientes en áreas de actividades de psicopedagogía, formación académica virtual y actividades terapia ocupacional como: Panadería, Arte Country, Tejidos.

Referente a la disponibilidad de áreas e infraestructura para la Rehabilitación integral en pacientes de estancias largas, la CLÍNICA SANTO TOMÁS ha recurrido al medio rural en la atención de sus pacientes a través de su historia, El contacto con la Naturaleza, sus recursos como plantas, agua, aire, animales, labores de cultivo, han demostrado el beneficio que hay en los resultados a favor de la Salud Mental.

En el caso de presentarse casos de estancias prolongadas, en pacientes que no requieran, de acuerdo con el criterio clínico, atención aguda dado bajo riesgo de auto y heteroagresion, se requiere de un manejo integral que cumpla con las necesidades reales de los usuarios y con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos del Hospital Militar Central.

La diferenciación en costos para pacientes con estancias prolongadas, por causa debidamente justificada, que probablemente no requieran valoración diaria por especialista, se requiere un programa diseñado para pacientes con estancias prologadas quienes por su condición clínica y por presentar red de apoyo social, deban continuar en manejo hospitalario.

A su vez, se requiere de georeferenciación entre el Hospital Militar Central y el proveedor de los servicios psiquiátricos, de manera que facilite la prestación de un servicio ambulatorio equitativo, con respecto a los demás usuarios de otras especialidades del Hospital Militar; de igual forma se requiere de la garantía de la seguridad de los pacientes y/o beneficiarios por su condición de militares en actividad o retiro dentro de las instalaciones del proveedor.

Por otro lado, evidenciamos un ahorro mensual aproximado de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000) en cuanto a la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PSIQUIATRÍA CON ESTANCIA HOSPITALARIA Y ESTANCIA PROLONGADA por paciente, es decir, que el Hospital Militar Central por cada vigencia ahorraría aproximadamente MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000). De igual forma, en cuanto al servicio del TRASLADO PACIENTES EN

AMBULANCIA MEDICALIZADA se evidencia un ahorro teniendo en cuenta que la CLINICA SANTO TOMAS se encuentra aproximadamente a 200 mts del ingreso del Hospital Militar Central y este servicio se emplearía eventualmente.

Por lo anterior, es necesario precisar que dichos servicios especializados, por su alta complejidad no pueden ser prestados por la Entidad, pero si garantizados por una Red Externa. Respecto a esto, la CLÍNICA SANTO TOMÁS S.A. es idónea para la ejecución de las especificaciones y condiciones exigidas por el Hospital Militar Central ya que cumple con requisitos técnicos, económicos, jurídicos, logísticos y de adecuación.

Con lo expuesto, se evidencia que el fin de la contratación es asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, es decir, el objetivo primordial de las entidades estatales debe encaminarse a la solución de las necesidades.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, se expide el Presente Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que con fundamento en lo anterior, entre el Hospital Militar Central y la CLÍNICA SANTO TOMÁS, identificado con NIT.: 860.001.475-1, se celebrará mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA y atendiendo lo dispuesto en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza:

*"(...)"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9.** Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de **contratación directa la prestación de servicios profesionales** y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)".

Que el valor del contrato será de hasta **VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS ($26.865.407.721) M/CTE,**, exento de IVA y demás tributos inherentes con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato que se genere, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal en SIIF N°**103122** de fecha 21 de julio de 2022, Posición de Catálogo de Gasto A- 05-01-02-009-003, recurso 20 por concepto de **SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES**. Por valor de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($9.484.908.720),** expedido por el jefe del Área de Presupuesto, de los cuales se tomará para el presente proceso la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($426.666.667**) por razón de apalancamiento y Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 14322 de fecha 22 de septiembre de 2022 por valor de QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($511.626.304.559,00) expedido por el jefe del Área de presupuesto para vigencias futuras.

Que se elaboró el estudio previo, de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 del 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015, (Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 23 de abril de 2021).

Que los estudios y documentos previos y demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso de selección, podrán ser consultados en el SECOP II o, en el Grupo Gestión Contratos del Hospital Militar Central.

Que las condiciones técnicas del contrato a celebrar se encuentran señaladas en los estudios previos que se pueden consultar en el Portal del SECOP II.
Que mediante Acta Ordinaria N°137 y Ponencia N°137 del 10 de noviembre de 2022 el Comité de Adquisiciones recomendó al Ordenador del Gasto, aprobar el Estudio Previo, la Resolución de Justificación y la suscripción del contrato procedente del proceso de Contratación Directa N°CD-035-2022-HOMIL, con los requerimientos de orden técnico, jurídico y económico requeridos por los diferentes comités para adelantar el proceso en mención.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora General de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Selección para el proceso de Contratación Directa No.035-2022-HOMIL, en razón a lo señalado en el Literal g) numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto no existe pluralidad de oferentes, en razón a que la firma CLÍNICA SANTO TOMÁS, identificado con NIT.: 860.001.475-1, quien es la firma que puede suplir la necesidad aquí plasmada por parte del Hospital Militar Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del contrato a celebrar es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL HOSPITALARIO, PARA PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, PARTICULARES O USUARIOS DE CONTRATOS INTERINSTITUCIONALES, CELEBRADOS POR EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL CON OTRAS ENTIDADES PARA LAS VIGENCIAS 2022-2026**".

ARTÍCULO TERCERO: Que el valor del contrato será hasta **VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS ($26.865.407.721) M/CTE**, exento de IVA

ARTICULO CUARTO: publicar el presente acto administrativo en el portal del Sistema Electrónico de la contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido General, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., 23 NOV 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mayor General **Clara Esperanza Galvis Díaz**
Directora General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa - Hospital Militar Central.

Revisó

Teniente Coronel. (RA) Ricardo Arturo Hoyos Lanziano
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Dra. Tatiana Silva Pulido
Jefe de Unidad del Sector Defensa
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

Maritza Sánchez
Esp. D° Administrativo
Esp. D° Contractual

PD. Maritza Sánchez
Área Gestión Contratos

Abogada Alexandra Quintero
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

Proyectó

Abogado. Eilen Tatiana Candanoza Lubo
Comité Jurídico Estructurador

PD. Diana Alejandra Cifuentes Salazar
Comité Económico Estructurador

Dr. Mauricio Garzón Ruiz
Comité Técnico Estructurador